

CIRCULAR 4 / DICIEMBRE 2020:

REGULACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA TRAS EL NUEVO ESTADO DE ALARMA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FECHA 25/10/2020.

ORDEN DE 11 DICIEMBRE 2020 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Habiéndose dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el Gobierno de la Nación, por el cual se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19, la Orden de 29 de octubre y la de 8 noviembre 2020 por las que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de COVID-19 (BOJA Extraordinario nº 88 de 11/12/2020).

La Orden 29 de octubre de 2020, establece distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública. Concretamente se definen cuatro niveles en los que puede situarse un territorio tras la evaluación de riesgo, el nivel cuatro el de mayor riesgo.

La orden de noviembre de 2020, modula los niveles de alerta 3 y 4 previstos en la Orden de la consejería de Salud y Familia del 29/10/2020, mediante medidas vinculadas al establecimiento de un grado 1 en los niveles de alerta 3 y 4 relativo a una limitación horaria.

Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño, declara al Distrito Sanitario Sevilla en el nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Encontrándose la ciudad de Sevilla en la actualidad en el nivel 3 de alerta sanitaria, se adoptan las siguientes medidas en aplicación a la Orden de 11/12/2020, cuya duración será desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021:

1º.- Las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa e Indirecta podrán cerrar:

- En la fase del 12 al 17 de diciembre (ambos incluidos), a las 21,30 horas, estando establecido el toque de queda entre las 22,00 horas y las 7,00 horas.
- En la fase del 18 de diciembre 2020 al 10 de enero 2021 (ambos incluidos), las Instalaciones de Gestión Indirecta, podrán estar abiertas hasta las 22,30 horas como máximo, estando establecido el toque de queda entre las 23,00 horas y las 6,00 horas. Las instalaciones de Gestión Directa mantendrán las 22,00 horas de cierre.

Se articularán los horarios necesarios para que el usuario disponga del tiempo necesario para su aseo y desalojo.



2º.- No se podrá superar en ningún caso el 50% del aforo máximo de la instalación y/o espacio/unidad deportiva.

3º.- Aforo máximo de espectadores (publico sentado con localidades preasignadas):

- Instalaciones al aire libre: 50% del aforo y no más de 400 espectadores
- Instalaciones cubiertas: 50% del aforo y no más de 200 espectadores

4º.- La práctica de deporte federado, se regirá por sus respectivos protocolos, pudiendo entrenar, desarrollar actividades y competiciones deportivas los menores de 16 años hasta las 21,00 horas y los mayores de 16 años hasta media hora antes del toque de queda.

5º.- En la práctica deportiva de deporte no federado, se limita el número de deportistas en grupos de 20 como máximo en deportes colectivos o de equipo II, constituyéndose grupos estables y de 6 deportistas como máximo en grupos estables de deportes individuales.

Estos grupos podrán compartir una misma instalación con otros grupos iguales, siempre que quede garantizada, en todo momento y en todo caso, una distancia física entre ellos de al menos 3 metros, aforo establecido del 50% como máximo.

6º.- La practica de deporte federado y no federado sin contacto podrán desarrollar actividades deportivas en cualquier instalación hasta las 21,00 horas sin límite edad, y desde los 16 años en adelante hasta la hora de cierre de la misma.

7º.- En aplicación a la Orden de 22/10/2020: En el caso de la práctica físico-deportiva no federada, el uso de mascarilla será obligatorio, si no se puede garantizar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal (1,5 metros).